



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ**

C I R C U L A R No. 21

Xalapa-Enríquez, Ver., 13 de agosto de 2021

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de junio del año en curso, determinó lo siguiente:-----

”...QUINTO.- Acto seguido, se da cuenta a los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con la propuesta de la Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, del Proyecto de actualización del **Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar Asistida del Poder Judicial del Estado de Veracruz**, el cual merece las siguientes:-

C O N S I D E R A C I O N E S:

-----I.- El Consejo de la Judicatura tiene la atribución de emitir acuerdos de carácter general y obligatorio para el adecuado ejercicio de las funciones de los Tribunales, Juzgados y Órganos Administrativos, así como del personal que integra el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

-----II.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, fracciones I, XIV, XX, XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo de la Judicatura es el Órgano encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, y por tanto está facultado para ejercer el presupuesto del mismo, bajo los principios de transparencia, eficacia, honradez, imparcialidad y austeridad, así como controlar, evaluar, inspeccionar y vigilar los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de los órganos y servidores públicos del Poder Judicial, durante el ejercicio presupuestal correspondiente y expedir los reglamentos para el ejercicio de sus atribuciones, así como los lineamientos y acuerdos de observancia general necesarios.-----

-----III.- Que derivado de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, así como las demás disposiciones jurídicas y administrativas que lo rigen, el Poder Judicial del Estado, tiene entre sus funciones la de impartir justicia a través de los Juzgados y Salas en materia familiar, dentro de las controversias del orden familiar así como en los distintos juicios de divorcio, en algunos casos existe como consecuencia la dificultad real y material de convivir con los hijos respecto al cónyuge que por alguna causa le es retirada la guardia y custodia, no existiendo seguridad física y moral respecto al menor del padre que detenta la guardia y custodia y respecto a la convivencia del menor con sus progenitores y familiares. Debido a esa falta de convivencia durante el divorcio, es por ello que este Consejo de la Judicatura, consideró necesario adoptar medidas para la protección de esos infantes, propiciando la convivencia con ambos padres o tutores, salvaguardando los derechos y obligaciones para con los menores, teniendo como base el desarrollo integral de los mismos.-----

-----IV.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley orgánica que nos rige, los Centros de Convivencia Familiar, que integre el Consejo de la Judicatura auxiliarán a los órganos jurisdiccionales que conozcan de la materia familiar; los cuales tienen como finalidad facilitar la convivencia paterno-filial en los casos, de que a juicio de los titulares de los órganos jurisdiccionales, no pueda ésta realizarse de manera libre o se ponga en peligro el interés superior de menor. La normativa interior de este Ente Público menciona que cada Centro estará a cargo de un Director y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, conforme al Reglamento que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura, en el cual se establecerán las bases de organización y funcionamiento.-----

Por lo anterior, el Consejo de la Judicatura expide el siguiente:



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ**

ACUERDO:

-----PRIMERO.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 60 y 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 103, fracciones I, XIV, XX, XXI, 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; se **APRUEBA la actualización del: Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar Asistida del Poder Judicial del Estado, que es del tenor siguiente:** - - - - -

**TÍTULO PRIMERO Del Objeto y Servicios que otorga el Centro
CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para el personal de los Centros de Convivencia Familiar, las personas que sean usuarios y las Autoridades Judiciales. Tiene por objeto regular la estructura, servicios, procedimientos, atribuciones y obligaciones en los Centros y sus autoridades.

Las actividades sustantivas de los citados centros, consisten en facilitar las convivencias (asistidas, de transición o virtuales) de revinculación parental al interior de sus instalaciones, así como el coadyuvar a que la niñez ejerza su derecho de participación y opinión en los asuntos legales que lo involucren, mediante evaluaciones psicológicas, así como de la atención y acompañamiento especializados en las audiencias en las que a juicio de los órganos judiciales sea necesario expresarse, para salvaguardar el interés superior de la niñez, en términos del artículo 164 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en relación con el numeral 158 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Atención psicológica de las personas que sean usuarios: Atención proporcionada por una persona profesionalista en psicología del Cecofam con los progenitores custodio y/o conviviente, en caso, quienes tengan la custodia del infante para tratar problemáticas familiares relacionadas con la adecuada convivencia establecida con las NNA;

- II. Autoridades del Centro: Director, coordinador distrital y/o responsable de sede, psicólogos, médicos, trabajador social y aquellos perfiles que determine el Consejo de la Judicatura, en atención a la partida presupuestal, que sean suficientes para el óptimo desarrollo de los Cecofam;
- III. Autoridad Judicial: Los órganos jurisdiccionales dependientes del Poder Judicial del Estado de Veracruz, que conozcan los asuntos o controversias dentro de las cuales ordenen las convivencias, en estos casos evaluaciones psicológicas, acompañamiento en audiencia y restitución de NNA;
- IV. Cecofam: Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Veracruz;
- V. Consejo: Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz;
- VI. Convivencia Familiar Asistida: Medida que se ordena por mandato judicial del Órgano Jurisdiccional, para atender la convivencia entre las NNA y un progenitor(a), familiares ascendentes y colaterales hasta el cuarto grado, ante la presencia de profesional neutral destinado por el Cecofam, con lo que se garantiza el interés superior de las niñas, niños y adolescentes al interior del Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Veracruz o la Dirección del Cecofam;
- VII. Convivencia Familiar de transición: Se realiza cuando el órgano jurisdiccional ordena la convivencia entre progenitores y las NNA en el que el Cecofam, únicamente se encarga de ingresar a las NNA para la valoración médica y posterior a ello se entrega al progenitor conviviente para que la convivencia se desarrolle fuera de las instalaciones del Cecofam, finalmente transcurrido el tiempo de la convivencia el progenitor conviviente entrega a las NNA a las autoridades del Cecofam para evaluación médica y posterior a ello sea devuelto al progenitor custodio;
- VIII. Video Convivencia: Aquella en que la persona menor de edad convive con la o el progenitor no custodio/a o con quien le asista el derecho por medio de Video llamadas, whatsapp, webex y cualquier otra dispuesta; por acuerdo mutuo y orden de la autoridad las video convivencias asistidas por una persona profesionista en psicología mediante la plataforma electrónica utilizada por el Poder Judicial de Estado de Veracruz, ante la imposibilidad de que dicha convivencia se lleve dentro de las instalaciones, de acuerdo a las circunstancias del caso;
- IX. Director/a: Persona calificada profesionalmente encargada de planificar, integrar, coordinar, dirigir y controlar las actividades que se realizan en los Cecofam del Estado de Veracruz para supervisar el cumplimiento de objetivos y las labores del personal adscrito a estos;
- X. Dirección: Es el órgano administrativo que tiene a su cargo dirigir, planear, organizar y controlar todas las actividades sustantivas de los Cecofam del Poder Judicial;



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

- XI. Coordinador Distrital: Persona calificada profesionalmente encargada de dirigir y apoyar al personal a su cargo, gozará de fe pública en el desempeño de sus funciones de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento;
- XII. Coordinación Distrital: Es el órgano administrativo en los distritos judiciales, que auxiliará a la Dirección en las actividades encomendadas;
- XIII. Formato de registro: Es el documento de uso interno en el que el usuario introduzca sus datos personales, al ingreso y egreso de usuarios/as convivientes o custodios/as de NNA(nombre, apellidos, dirección, correo electrónico, teléfono, número de convivencia);
- XIV. Ingreso y egreso del menor: Entrega asistida por personal del Cecofam, de un NNA por el progenitor custodio y progenitor conviviente según lo decretado por la autoridad judicial, así como la asistencia que posteriormente se requiere para el egreso del NNA;
- XV Estudio socioeconómico: Proceso mediante el cual se obtiene información relacionada con ámbito familiar, social, laboral y económico registrada en un documento que da respuesta a un mandato judicial;
- XVI. Evaluación psicológica: Proceso por el cual, a través de una metodología específica se proporciona información especializada que da respuesta a un mandato judicial;
- XVII. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz;
- XVIII Médica/o: Personal profesional que ejerce la medicina, encargado de realizar revisión médica inicial, intermedia y final; brinda atención médica en el Cecofam a usuarios que lo requieran;
- XIX. Niñas, niños y adolescentes (NNA):Persona menor de dieciocho años de edad, hijo/a de progenitores separados de hecho o de derecho con el derecho de convivencia; los cuales a su vez son clasificados de la forma siguiente:
- Lactantes o infantes: De 0 a 3 años,
 - Prescolar: De 3 a 6 años,
 - Escolar o infantil: De 6 a 12 años y;
 - Adolescentes: De 12 a 18 años;
- XX. Progenitor/a: Padre, madre o tutor (a) de las NNA;
- XXI. Progenitor/a custodio/a: Progenitor que por hecho o derecho ostenta la guarda y custodia;
- XXII. Progenitor/a conviviente: Progenitor que no ostenta la guarda y custodia;
- XXIII. Psicólogo/a: Persona calificada profesionalmente en el ámbito forense que auxilia a la autoridad judicial aportando información especializada necesaria para la toma de decisiones jurisdiccionales, encargada de dar apoyo, contención emocional, orientación, consejería y evaluación psicológica a los usuarios;

XXIV. Psicólogo/a Responsable de Sede: Persona calificada profesionalmente en el área de Psicología encargada de dirigir y apoyar al personal a su cargo gozará de fe pública en el desempeño de sus funciones de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento;

XXV. Reglamento: El Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Veracruz;

XXVI. Servicios sustantivos: Los servicios básicos que proporciona el Cecofam, convivencias de revinculación parental asistida al interior de sus instalaciones; ingreso y egreso de las NNA; evaluaciones psicológicas, acompañamiento de la infancia en audiencia, atención médica; por orden de las autoridades judiciales;

XXVII. Sistema electrónico: El sistema electrónico de gestión de citas el medio a través del cual las autoridades judiciales fijarán las convivencias en coordinación con las autoridades del Centro;

XXVIII. Talleres psicoeducativos: Conjunto de actividades en materia de capacitación, pláticas asistidas a progenitores y sucesores, cuya finalidad es proporcionar información relativa a las convivencias, desarrollo humano, así como proporcionar herramientas para mejorar las relaciones entre los involucrados y sus familias mismos que se realizarán previa autorización del Consejo de la Judicatura;

XXIX. Trabajador/a social: Persona calificada, encargada de realizar entrevistas al inicio, durante y/o al final del proceso de convivencia; planea y realiza actividades de integración que coadyuvan en la revinculación familiar. Además, participa en la entrega o regreso de las NNA;

XXX. Terceros emergentes: Personas autorizadas por la autoridad judicial para presentar y/o recoger a los menores en caso de cualquier eventualidad; así como personas designadas y autorizadas por la misma autoridad judicial;

XXXI. Tribunal: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz;

XXXII. Usuario/a: Toda persona que se constituye en el Cecofam para recibir alguno de los servicios que presta el mismo, previa solicitud del órgano jurisdiccional;

XXXIII. Valoración Médica: Examen físico que se realiza al usuario, y que tiene por objeto identificar las condiciones adecuadas de salud.

Artículo 3.- El Cecofam tiene como misión ser un centro de convivencia familiar que asiste la revinculación parental, en espacios neutrales con profesionales y servicios especializados, dirigido a las niñas, niños y adolescentes enviados por autoridades judiciales y que se encuentran involucrados en controversias familiares.



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ**

Premisas del Servicio

Amabilidad
Imparcialidad
Compromiso

Artículo 4. El personal del Cecofam, proporcionará los servicios sustantivos a las personas que formalmente determine la autoridad judicial en los asuntos del orden familiar que se tramiten ante la misma autoridad, los servicios que brinda el Cecofam, son totalmente gratuitos; por lo tanto, se prohíbe al personal del Cecofam, que reciba por sí o por interpósita persona, obsequios por parte de los usuarios y/o sus representantes, ya sea dentro o fuera de éste.

Artículo 5. Los servicios sustantivos que proporcionan el Centro y las Coordinaciones Distritales, son gratuitos; queda prohibido al personal del mismo recibir, por sí o por interpósita persona, obsequios o dádivas por parte de los usuarios y/o sus representantes.

Artículo 6. La Dirección, la Coordinación distrital y el Cecofam, funcionaran de las ocho horas con treinta minutos a las dieciocho horas los 365 días del año mediante dos tipos de jornadas: lunes a viernes; y sábados, domingos y días festivos.

Debido a lo anterior, deberá coordinarse al personal administrativo y técnico del Cecofam, a efecto de que, sus cargas de trabajo sean proporcionales y equitativas entre cada uno de ellos, rotándose durante dichas jornadas; quienes también tendrán derecho a gozar de periodos vacacionales, previendo que con ello, no se vea afectado de ninguna manera, el óptimo desarrollo de cada uno de los Centros.

Atendiendo la demanda del servicio, el horario de funcionamiento de los centros podrá ser modificado, previo acuerdo del Consejo.

Artículo 7. Queda prohibido dentro de las instalaciones del Cecofam que los usuarios/as realicen: video grabar, grabar y fotografiar.

Todo asunto relacionado con los medios de comunicación, imagen, difusión, así como con la divulgación de información relacionada con los servicios que otorga el Centro, deberá de gestionarse a través de la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO II Reglas Generales Sobre los Servicios que otorga el Cecofam

Artículo 8. La orden de la autoridad judicial que disponga la convivencia deberá señalar:

- I. Del sistema electrónico de gestión de citas;
- II. Los datos de identificación del expediente judicial;
- III. Tipo de convivencia solicitada por la autoridad jurisdiccional;
- IV. Nombre de la persona o personas que tendrán la convivencia;
- V. Nombre del o las NNA y su edad;
- VI. Nombre de la persona que ejerce la guarda y custodia;
- VII. Día y hora en que se efectuará la convivencia;
- VIII. Periodo de tiempo de la convivencia;
- IX. Nombres de los terceros emergentes, en su caso.

Artículo 9. La programación de los servicios sustantivos estará a cargo de la dirección del Centro, salvo las convivencias de revinculación parental que serán ordenadas por la autoridad judicial, atendiendo los términos establecidos en este Reglamento. Se informará de manera inmediata a la autoridad judicial las fechas y horarios disponibles.

Artículo 10. Se aplicará evaluación psicológica únicamente a usuarios previa orden respectiva que deberá contener el nombre de la persona a evaluar, el motivo de la evaluación y/o preguntas de investigación, y, si se trata de las NNA, deberá precisar, además, el nombre de la persona que tenga la guarda y custodia y/o de la persona autorizada para presentarlos, así como la edad de las NNA y cualquier otro dato relevante.

Artículo 11. La Dirección y/o las Coordinaciones Distritales, podrán sugerir a la autoridad judicial la modificación de las fechas y horarios establecidos por las autoridades judiciales para la realización de las convivencias o ingreso y egreso, con justificación explícita de los motivos, lo que será comunicado inmediatamente al órgano jurisdiccional.

Los progenitores no podrán variar los horarios establecidos, salvo con autorización de la autoridad judicial o por mutuo acuerdo.

Artículo 12. Los cambios en los regímenes de los servicios sustantivos que decreten las autoridades judiciales se notificarán a los Cecofam a la brevedad, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para llevar a cabo la programación ordenada.

Para la práctica de alguna diligencia judicial que se programe en el Cecofam, la autoridad judicial deberá informar al personal de éste, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 13. El titular del Cecofam y/o las Coordinaciones Distritales informarán mensualmente a la autoridad judicial, respecto del desarrollo de las convivencias y si se realizó el ingreso y egreso de las NNA, así como las incidencias, si las hubiere; en caso de que la autoridad judicial necesite información específica, podrá solicitarla al Centro o Coordinación Distrital respectiva. Estos informes adicionales se enviarán en un término máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 14. Los servicios sustantivos concluirán con el procedimiento judicial, ya sea por sentencia ejecutoria, por convenio judicial o por cualquier causa legal que ponga fin al proceso, o habiendo transcurrido un año de duración. Solamente en casos excepcionales, previa determinación de la autoridad judicial podrá extenderse por un lapso mayor, sin que éste exceda de un año.

Artículo 15. La prestación de los servicios sustantivos podrá concluir en forma anticipada, cuando:

- I. El Órgano Jurisdiccional así lo establezca;
- II. Durante el procedimiento fallezca el/la usuario/a;
- III. Durante un período consecutivo de dos meses no se presenten, sin motivo justificado, una o ambas partes;
- IV. Cuando infrinja el Reglamento o ponga en peligro la seguridad de las NNA, de los usuarios o del personal del Cecofam;
- V. Cuando se determine judicialmente con base en evaluación de salud mental, que uno de los usuarios se encuentra en estado de interdicción, por padecer enfermedad mental que lo incapacite para participar de los servicios sustantivos;
- VI. Cuando por cualquier causa legal concluya el proceso;
- VII. Cuando las partes de común acuerdo solucionen su conflicto. En este último caso, la autoridad judicial, con conocimiento de los hechos y sus circunstancias, y escuchando a las partes determinará, si procediere, la conclusión anticipada de los servicios sustantivos.

Artículo 16. Son causas de suspensión de los servicios sustantivos, las siguientes:

- I. La fuerza mayor, mientras subsista ésta;
- II. La ausencia del menor o de la persona autorizada con quien se hubiere ordenado el servicio sustantivo, durante los primeros quince minutos después de la hora fijada;
- III. La violación reiterada de alguna disposición contenida en este Reglamento por parte de los usuarios;

IV. El manifiesto padecimiento de algún tipo de enfermedad contagiosa o mental de algún usuario, que ponga en riesgo la salud de los demás usuarios o del personal del Centro, o impida la prestación del servicio sustantivo, mientras subsista ésta;

V. La realización, por parte de los usuarios, de conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro del Centro, o falten al respeto al personal del mismo;

VI. La inasistencia de una de las partes al servicio de convivencia, ingreso y egreso del menor, durante un período de dos meses;

VII. Cuando, por la conducta de algún progenitor o menor, se ponga en peligro la seguridad de los menores, de los visitantes o del personal que labora en el Centro;

VIII. La alteración emocional grave del menor como consecuencia de su asistencia al Centro;

Si se presenta alguna de estas causas de suspensión, el director y/o titular del Centro, inmediatamente lo hará del conocimiento de la autoridad judicial para que acuerde lo relativo a la suspensión.

Artículo 17. Directamente ante la autoridad judicial los interesados podrán solicitar información o copias de videograbaciones y documentos que obren en los expedientes del Centro o Coordinación Distrital, relacionados con los servicios sustantivos que éste presta.

Artículo 18. El personal del Centro o de la Coordinación distrital, sin excepción, no podrán proporcionar información vía telefónica o de manera directa sobre las personas que participan como usuarios de los servicios sustantivos.

Artículo 19. Las autoridades del Centro o la Coordinación Distrital, sólo atenderán a progenitores usuarios de los servicios sustantivos asuntos de índole administrativo, fuera del horario de la prestación del servicio ordenado por la autoridad correspondiente.

Artículo 20. El Cecofam proporcionará sus servicios sustantivos dentro de sus instalaciones y/o en los lugares que expresamente autorice el Consejo de la Judicatura para ello. En caso de que el Cecofam por la índole del servicio solicitado o por cualquier otra causa, no pueda proporcionarlo por sí mismo, informará a la autoridad judicial, para que remita y canalice a la institución, pública o privada, que pueda prestarlo.

Artículo 21. Los Centros destinarán lugares específicos para ingerir alimentos, debiendo las personas comensales mantener limpias las



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

instalaciones. Asimismo, indicará las áreas adecuadas para el juego y esparcimiento de las NNA.

Artículo 22. Tanto el personal que labore en el Centro y/o Coordinación distrital, como las personas que utilicen las instalaciones, estarán obligados a conservar el buen funcionamiento de las mismas, debiendo dejar en su lugar y en buenas condiciones el mobiliario y equipo que utilicen.

Capítulo III **De las Convivencias**

Artículo 23. La convivencia asistida se ordena por mandato judicial, entre un progenitor, familiares ascendentes y colaterales hasta el cuarto grado y las NNA, ante la presencia de personal del Cecofam, que se desarrolla al interior de las instalaciones; El/La progenitor/a custodio una vez iniciada la convivencia, deberá retirarse de las instalaciones y volver al término de la misma.

Convivencia de transición: Se realiza cuando el órgano jurisdiccional ordena la convivencia entre progenitores y sus hijos/as y/o a quien ordene el órgano jurisdiccional, en el que el Cecofam únicamente se encarga de ingresar a las NNA para la valoración médica y posterior a ello se entrega al progenitor no custodio para que la convivencia se desarrolle fuera de las instalaciones del Cecofam finalmente transcurrido el tiempo de la convivencia el padre no custodio entrega al menor a las autoridades del Cecofam para ser devuelto al progenitor custodio.

Sin motivo alguno, ningún progenitor o familiar custodio o conviviente podrá dejar al niño, niña o adolescente a cargo del personal del Cecofam.

En caso de contingencia sanitaria o causa justificada, se llevará a cabo la convivencia por medio de video llamada y no podrá exceder de cuarenta y cinco minutos, previa autorización judicial por escrito que contenga el día, horario y duración. Los recursos electrónicos deberán ser propios del usuario, con supervisión del personal adscrito al Cecofam.

Artículo 24. Al ingresar al Cecofam, tanto el progenitor custodio como el progenitor conviviente deberán presentarse para su registro, quince minutos antes de la hora señalada y puntual al término de la convivencia; por lo que, si las NNA no son presentados por quien tenga la custodia, el progenitor conviviente tendrá un tiempo de tolerancia de espera de quince minutos, al término del cual, deberá registrar su salida; mismo proceder para la parte custodia.

Cuando el custodio registre asistencia y se niegue a apoyar al especialista a efecto de facilitar la entrega de las NNA para la convivencia y no deje a las NNA para efectuar la convivencia, no le será tomado en cuenta el registro, generándose una inasistencia considerándose como convivencia no realizada, misma que será informada al órgano jurisdiccional.

En caso de impuntualidad en forma reiterada al no presentarse con anticipación a su registro, en más de dos ocasiones, el Cecofam informará a la autoridad. En caso de inasistencia, se deberá informar a la autoridad judicial.

Artículo 25. Ningún tipo de convivencia podrá prolongarse más allá de la hora programada. Las autoridades del Cecofam, harán del conocimiento de la autoridad judicial las medidas pertinentes, así como el hecho de que los progenitores y/o familiares custodios, intencionada y/o constantemente lleguen tiempo después del horario ordenado establecido para las convivencias.

Artículo 26. Al término de la convivencia, quien convive con las NNA no podrá abandonar el Cecofam hasta que se presente a recogerlo la persona que tenga la guarda y custodia, o la persona previamente autorizada por la autoridad judicial.

Artículo 27. Al inicio y término de la convivencia, el progenitor custodio deberá presentar a las NNA con el médico del Cecofam para su valoración física; en caso de presentar algún tipo de malestar, síntoma o accidente, durante la convivencia el progenitor conviviente deberá informarlo de manera inmediata a las autoridades del Centro para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Artículo 28. Las personas progenitoras no custodias, durante el desarrollo de la convivencia, deberán vigilar el correcto comportamiento de sus hijos hacia los demás visitantes y personal del Centro.

Artículo 29. Las convivencias no podrán exceder de dos horas. En el caso de las NNA o progenitores que requieran supervisión especial o de aquéllos que no hayan cumplido los tres años de edad, la convivencia no podrá exceder de una hora.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 30. El director o titular del centro informarán a la autoridad judicial de aquellas convivencias que pudieran alterar el orden afectando a otros convivientes, con el fin de buscar otras alternativas para el encuentro de re vinculación parental; previa aceptación de la NNA, sin que en momento alguno pueda constreñirse su voluntad para la realización de dichas actividades dentro y fuera del Cecofam; excepto cuando mediante oficio, el Órgano Jurisdiccional así lo disponga. Ninguna NNA que altere el orden, manifieste su negativo de convivir o falte al respeto alguno de los presentes, podrá permanecer más de quince minutos dentro del Centro.

Artículo 31. El progenitor custodio no deberá permanecer en el Cecofam una vez iniciada la convivencia de revinculación parental, salvo en los siguientes casos:

- I. Que así lo determine la autoridad judicial;
- II. Tratándose de lactantes o infantes, el progenitor custodio, o la persona autorizada por la autoridad judicial para presentar o recoger a las NNA, deberá permanecer el tiempo prudente para que las NNA se adapte a la convivencia con el progenitor conviviente. El tiempo prudente será dispuesto y sugerido por el personal del Cecofam conforme se desarrolle ésta el mismo día de la convivencia;
- III. Cuando las NNA tengan necesidades especiales, no obstante que rebasen los tres años de edad, las autoridades del Cecofam determinarán si es necesario que permanezca en éste algún familiar autorizado para atender sus necesidades de alimentación, salud e higiene;

La convivencia es una orden judicial que se debe acatar. Ninguna NNA alterado o con signos evidentes de inestabilidad emocional, podrá permanecer no más de treinta minutos dentro del Cecofam para la atención psicológica y emocional. Se le notificará a la autoridad judicial y hará las recomendaciones pertinentes para que provea las subsecuentes.

Artículo 32.- Los progenitores están obligados a informar a la Autoridad Judicial y al personal del Cecofam, cualquier tipo de padecimiento que tengan las NNA y el tratamiento al que están sujetas.

Artículo 33.- Las NNA únicamente convivirán con el progenitor y/o personas que la Autoridad Judicial designe.

Artículo 34.- El/La progenitor/a conviviente está obligado a proporcionar artículos de higiene, alimentos y todo lo necesario durante el desarrollo de la convivencia. En su caso, los cambios de ropa y/o pañal de las NNA deberán hacerse en el lugar indicado y bajo la supervisión del personal.

Artículo 35.- Cuando, por su edad, las NNA no puedan hacer uso de los servicios sanitarios por sí mismos al interior del Cecofam deberán ser acompañados del progenitor conviviente, contando siempre con la supervisión del personal.

Artículo 36.- Cuando el/la progenitor/a conviviente tuviesen imperiosa necesidad de salir del Cecofam con la finalidad de comprar algún artículo de primera necesidad, deberán hacerlo por el tiempo más breve posible de forma extraordinaria, siempre y cuando el personal del Cecofam a cargo de la convivencia esté informado de esta ausencia y tenga posibilidades de vigilar a la NNA que participan en la convivencia. Fuera de esta situación, ninguna NNA puede permanecer solo en el Cecofam, durante el tiempo de convivencia.

Artículo 37.- Los progenitores convivientes o personas autorizadas a participar en las convivencias, podrán introducir al Cecofam, previa sanitización en presencia del personal y con sus propios productos los juguetes u objetos no voluminosos que sirvan para el entretenimiento o motivación de las NNA, siempre y cuando aquellos no representen algún riesgo para su portador o para quienes se encuentren en el interior. El ingreso de tales objetos queda sujeto a la libre valoración y autorización de las autoridades del Cecofam.

Artículo 38.- Los materiales que el Cecofam proporcione para el desarrollo de las convivencias deberán ser devueltos por los progenitores y/o familiares no custodios al término de las mismas previa sanitización y en las condiciones de funcionamiento en que fueron recibidos, sólo con el desgaste natural por su uso. Sin embargo, si se observa durante la convivencia que algún artículo o material ha sido destruido de manera premeditada deberá ser solventado o sustituido por el progenitor conviviente y/o custodio si en su caso lo amerita.

Artículo 39.- Las convivencias familiares tendrán una duración máxima de un año y/o haberse cumplido el objetivo de revinculación se informará a la autoridad jurisdiccional, para los efectos conducentes, solo en casos excepcionales, y con base en las opiniones de los especialistas que intervienen en la asistencia y los talleres, por orden del Órgano Jurisdiccional, podrán prolongarse por otro periodo más y por única ocasión, debiendo sujetarse los involucrados nuevamente a los talleres.

Artículo 40.- Quienes participen en alguna convivencia no podrán interferir en otra diversa.



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ**

Artículo 41.- En caso de que, las NNA tenga algún tipo de accidente o percance durante el desarrollo de la convivencia, el progenitor conviviente deberá reportarlo al médico del Cecofam, quien tendrá la obligación de brindar primeros auxilios y atención; canalizando a un segundo nivel de atención de ser necesario. Se informará inmediatamente a la Autoridad Judicial y progenitor custodio.

Artículo 42.- El/La progenitor/a conviviente deberá esperar en el área destinada del Cecofam, en caso de no llegar la NNA, no podrá pasar al área de convivencia.

Artículo 43. Salvo que exista solicitud de los interesados y previa autorización por parte de los funcionarios del Cecofam, podrán celebrarse onomásticos con las medidas sanitarias pertinentes en el interior del mismo por parte de los usuarios, debiendo dejar las instalaciones limpias y sanitizadas.

Artículo 44. El Cecofam, reportará a la autoridad judicial cualquier desatención de los progenitores hacia las NNA, así como todas las incidencias que se presenten durante el desarrollo de las convivencias ya sea mediante oficio o sistema electrónico; el Centro únicamente tomará en cuenta, las observaciones realizadas por el personal adscrito al Cecofam.

CAPÍTULO IV Del Ingreso y Egreso de las NNA

Artículo 45. Los/Las progenitores/as custodios/as de las NNA o terceros emergentes deberán presentarse con ellos en el Cecofam en las fechas y horarios determinados por la autoridad judicial para la entrega de la NNA a quien no tenga la guarda o custodia, identificándose ante el personal del Cecofam. El progenitor custodio, una vez firmado el formato de registro de ingreso y habiendo ingresado a revisión médica, deberán esperar a que se entregue la NNA al progenitor conviviente y retirarse de las instalaciones del Cecofam; el progenitor conviviente deberá regresar con las NNA de acuerdo con el calendario establecido para reincorporarlo a la guarda del progenitor custodio. En caso de que el personal advierta, a simple vista, que los usuarios se encuentran en estado inconveniente o bajo los influjos de alguna droga o enervante, se cancelará la convivencia programada y/o solicitará la presencia del tercer emergente para recoger a las NNA. Se informará inmediatamente a la autoridad judicial, para que ésta determine lo conducente.

Artículo 46. El período de tolerancia para recibir a las NNA tendrá un tiempo de espera de quince minutos, al término de este tiempo, deberá registrar su salida y retirarse de las instalaciones

CAPÍTULO V De los Jueces o juezas Familiares

Artículo 47. Los jueces o juezas familiares tendrán la obligación de acudir al Cecofam a presenciar alguna convivencia, por lo menos una vez por mes, o a petición de las autoridades del Cecofam, con la finalidad de darle seguimiento a determinado expediente.

Artículo 48. Los jueces o juezas familiares tienen la facultad de presenciar, sin intervenir, cualquier convivencia que hayan decretado, previo aviso a las autoridades del Cecofam vía telefónica o por el Sistema Electrónico.

Artículo 49. Por ningún motivo un juez o jueza familiar podrá presenciar u observar la convivencia que haya decretado su homólogo.

Artículo 50. Los jueces o juezas familiares deberán de llenar el formato y libro de registro para ingresar al Cecofam.

Artículo 51. Si al momento de presenciar alguna convivencia advierte la necesidad, podrá levantar un acta circunstanciada con el Secretario/a de Acuerdos y/o Autoridades del Cecofam para tomarlo en cuenta al momento de resolver.

Artículo 52. Los jueces o juezas familiares están facultados para solicitar al director de manera formal, información específica de los servicios sustantivos del Cecofam si lo consideran necesario.

CAPÍTULO VI De la Evaluación Psicológica

Artículo 53. Las autoridades judiciales, podrán solicitar al director/a y/o coordinador/a distrital, la realización de evaluaciones psicológicas a usuarios del Cecofam.

Artículo 54. Las evaluaciones psicológicas se llevarán a cabo conforme a la programación y la capacidad de respuesta del Cecofam; establecida por el director/a y/o coordinador/a distrital, esta será hecha del conocimiento de la autoridad judicial solicitante, en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de que se reciba la solicitud.



Artículo 55. La asignación de las evaluaciones se hará de manera equitativa y aleatoria entre las personas profesionales en psicología del Cecofam. La asignación del/a evaluador/a sólo podrá cambiarse cuando:

- I. Exista entre el/la evaluador/a y el/la evaluado/a alguna relación de parentesco o amistad, que no se haya podido determinar previamente;
- II. Se presente alguna causa de fuerza mayor que impida que el/la evaluador/a se haga cargo de la evaluación (fallecimiento, enfermedad grave o contagiosa del evaluador o situaciones fortuitas justificadas).

Artículo 56. El proceso de evaluación se regirá bajo los siguientes criterios generales:

- I. La duración de cada sesión dependerá de la ejecución de los evaluados; no obstante, el Cecofam, informará de ello a la autoridad judicial y a los usuarios para los efectos conducentes;
- II. Si al calificar las pruebas, el/la evaluador/a requiere ampliar la información con el/la evaluado/a, se hará del conocimiento de la autoridad judicial que haya ordenado la evaluación, para que, de considerarlo necesario, autorice la recopilación de la información faltante, o la aplicación de otros instrumentos;
- III. Los/Las evaluadores/as, según las circunstancias del caso, y previa autorización de la autoridad judicial, tomarán nota de la información que obre en el expediente judicial para emitir su evaluación;
- IV. Las personas profesionales en psicología reportarán a las autoridades del Cecofam todo tipo de incidencias que sufran las NNA en el interior de éste, durante el proceso de evaluación;
- V. Si durante el curso de la evaluación, los usuarios hicieren mal uso de los materiales o de las instalaciones del Cecofam, la persona profesional en psicología a cargo lo instará a normar su comportamiento, y si persistiere en su actitud, se solicitará a quien lo presentó se responsabilice por los materiales dañados suspendiendo la evaluación e informando a la autoridad judicial;
- VI. Los instrumentos de evaluación deberán ser acordes a la solicitud de la autoridad judicial y con base a la existencia de ellos en el Cecofam;
- VII. Cuando la autoridad judicial detecte algún tipo de riesgo potencial en alguno de los usuarios, deberá hacerlo del conocimiento a la autoridad del Cecofam a efecto de tomar las providencias debidas al momento de realizar la evaluación psicológica;
- VIII. La entrevista de las evaluaciones psicológicas serán videograbadas y permanecerán bajo resguardo de las autoridades del Cecofam;

IX. El reporte de evaluación será enviado directamente a la autoridad judicial que lo haya solicitado, en sobre cerrado y demás acciones necesarias tendentes a reservar identidad, datos personales, y custodiar cualquier otro derecho humano, en un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha que recibió la solicitud del mismo.

Artículo 57. Los progenitores que tengan la guarda y custodia de las NNA que vayan a ser evaluados, o quienes estén autorizados para presentar a los mismos ante el Cecofam, deberán esperar en los lugares destinados para ello. Asimismo, deberán responder las preguntas que les formule el evaluador con relación al desarrollo de las NNA.

Artículo 58. El área de psicología dará por concluidas las evaluaciones psicológicas cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Faltanza de la persona usuaria;
- II. El procedimiento legal haya concluido;
- III. El usuario no se presente a su primera cita;
- IV. El usuario abandone las evaluaciones psicológicas por un período de dos meses, sin previo aviso por escrito al Cecofam;
- V. La persona usuaria viole alguna disposición de este Reglamento;
- VI. El comportamiento del usuario ponga en riesgo la integridad del personal del Cecofam;

En caso de presentarse alguno de los anteriores el titular del Cecofam, de forma inmediata deberán hacer del conocimiento de la autoridad judicial, que se ha actualizado la causa de conclusión de la evaluación para que ésta determine lo correspondiente.

Artículo 59. Son causas de suspensión de las evaluaciones psicológicas:

- I. La persona usuaria se niegue a la práctica de la evaluación;
- II. La persona usuaria llegue después de quince minutos del horario fijado para la realización de su evaluación, sin causa justificada;
- III. La persona usuaria intente presionar por cualquier medio al evaluador, para lograr verse beneficiado por éste;
- IV. La persona usuaria intente ofrecer alguna dádiva al evaluador o a cualquier trabajador del área de psicología;
- V. La persona usuaria intencionalmente intente manipular las respuestas a las pruebas, ya sea porque haya sido previamente aleccionado, trate de usar guías de cualquier tipo para responder, o porque debido a su profesión o trabajo conoce el manejo de los instrumentos y no lo haya reportado al evaluador;
- VI. Se detecte que debido a las deficiencias del evaluado es necesario suspender el proceso;



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

- VII. Cuando la persona usuaria se presente en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante;
- VIII. La persona usuaria no se presente a alguna de las citas subsiguientes, sin previo conocimiento por escrito al Cecofam;
- IX. La persona usuaria incurra en alguna de las causales de suspensión contenidas en el artículo 16 de este Reglamento, que puedan ser aplicables por el área de psicología.

En caso de que se presente alguno de los supuestos de suspensión contenidos en este artículo, el Cecofam informará inmediatamente a la autoridad judicial para los efectos correspondientes.

CAPÍTULO VII De los Talleres Psicoeducativos y Pláticas Asistidas

Artículo 60. La plática asistida se llevará a cabo con el consentimiento de ambas partes para tratar las circunstancias que se presentan en la convivencia, guiada por un profesional en psicología, con la finalidad de sensibilizar y lograr acuerdos entre los progenitores en beneficio de las NNA.

Artículo 61. El Cecofam será el responsable de realizar la programación de talleres psicoeducativos, previa autorización del Consejo; y reportar en el informe mensual de actividades realizadas.

Artículo 62. El Cecofam informará a la autoridad judicial, la recomendación de sesiones de atención clínica psicológica individual y/o familiar, según se requiera, ante la instancia correspondiente con el fin de abordar la problemática de la familia en forma personalizada, o cuando la misma no se pueda abordar en los talleres psicoeducativos.

Artículo 63. El tiempo en que se llevarán a cabo los talleres, será determinado por el/la titular del Cecofam y notificado a las autoridades judiciales y a los usuarios.

Artículo 64. En la atención a progenitores, la programación se hará de tal manera que los progenitores no coincidan en el mismo taller a efecto de evitar desavenencias entre ellos, salvo que la persona especialista en psicología así lo determine.

Artículo 65. En el caso de talleres psicoeducativos para las NNA, el/la progenitor/a custodio/a o el tercero emergente deberá llevar a las NNA para que asista a dichos talleres y volver por él al término de la sesión.

Artículo 66. Son motivos de suspensión del servicio de aplicación de talleres psicoeducativos y platicas asistidas, los siguientes:

I. La persona usuaria se niegue a participar o presente una conducta de resistencia o poco interés en el taller o platica asistida;

II. La persona usuaria llegue después de quince minutos del horario fijado para la implementación del taller o platica asistida;

III. En el caso de que las personas usuarias presenten alguna enfermedad con base a constancia médica presentada, previa valoración correspondiente por el área médica;

IV. El personal del Cecofam perciba que la persona usuaria se encuentra en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga o enervante;

V. La persona usuaria no se presente y no acredite alguna eventualidad en más de una de las sesiones o platicas asistidas;

VI. Cuando personas participantes que ubiquen en alguna de las causales de suspensión contenidas en el artículo 16 de este Reglamento.

Se informará a la autoridad judicial, cualquiera de las circunstancias anteriores.

Artículo 67. Son causas de terminación de los servicios de los talleres y platicas asistidas, las previstas en el artículo 15 de este Reglamento, en la medida que sean compatibles.

CAPÍTULO VIII De las Personas Usuarias

Artículo 68. Podrán ingresar como personas usuarias a las instalaciones del Cecofam, todas aquellas que expresamente estén autorizadas por la autoridad judicial; éstas deberán presentarse con identificación oficial vigente ante el personal del Cecofam.

Queda prohibido el ingreso a acompañantes o familiares de las personas usuarias que no estén autorizados por la autoridad judicial.

Artículo 69. Las NNA que participen en los servicios sustantivos del Cecofam serán presentados por el/la progenitor/a custodio/a, o bien, por la persona que ordene la autoridad judicial.

Artículo 70. Las personas usuarias registrarán su asistencia con el auxiliar administrativo, su entrada y salida. Los progenitores que tienen la guarda y custodia de las NNA, posterior a su registro, deberán presentar a las NNA físicamente para su valoración médica, quince minutos antes de la hora señalada por la autoridad judicial, para el inicio de las convivencias; al



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

egreso de las NNA presentarse puntualmente a la hora señalada por la autoridad judicial.

Artículo 71. Si la persona usuaria no asiste, el Cecofam lo hará del conocimiento a la autoridad judicial requirente para que ésta, provea lo que, en atención del interés superior de las NNA y en derecho corresponda.

Artículo 72. Las personas usuarias están obligadas a proporcionar los números telefónicos y/o cualquier medio de contacto donde puedan ser localizados en caso de emergencia, así como los datos de las personas terceros emergentes, autorizadas por la autoridad judicial para recoger a las NNA.

Toda información recabada de las NNA será clasificada como confidencial y se omitirá proporcionarla en atención a la protección de datos de las NNA.

Artículo 73. Las NNA podrán abandonar el Cecofam, únicamente en compañía del progenitor que ejerza la guarda o custodia del mismo, o de la persona autorizada por la autoridad judicial, situación que deberá ser verificada por el personal.

Artículo 74. Si al término del servicio sustantivo proporcionado no se encuentra presente el/la progenitor/a o quien tiene la guarda o custodia, las autoridades del Cecofam, se pondrán en contacto con los terceros autorizados para su entrega.

Por ningún motivo se entregarán a las NNA a personas no autorizada expresamente.

Si después de una hora de concluido el servicio sustantivo ninguna de las personas autorizadas acude a recoger a las NNA, se levantará acta circunstanciada haciendo constar tal situación dando aviso de ello a la Autoridad Judicial, de forma inmediata para que provea lo que a derecho corresponda.

Artículo 75. Los progenitores, en su caso, justificarán sus inasistencias a los servicios sustantivos, ante la autoridad judicial.

Artículo 76. Cuando alguno de los usuarios dañe o destruya algún bien del Cecofam, el responsable deberá restituirlo por otro de similares o iguales características o cubrir el valor del mismo a entera satisfacción del Cecofam. De ser el caso, se levantará acta circunstanciada en la que conste la información pertinente, dicha situación se informará inmediatamente a la autoridad judicial correspondiente.

Artículo 77. El Cecofam no tendrá responsabilidad alguna sobre objetos ingresados u olvidados en el interior de sus instalaciones.

**TÍTULO SEGUNDO De la Organización y Funcionamiento del
Cecofam
CAPÍTULO I De la Estructura del Cecofam**

Artículo 78. Para el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de sus actividades sustantivas, el Cecofam cuenta con autonomía técnica operativa y dependerá administrativamente del Consejo de la Judicatura.

El Cecofam contará con una estructura orgánica, y una plantilla de personal especializado, administrativo y operativo auxiliar que resulte necesario, siempre y cuando se lo permita su presupuesto de operación.

Artículo 79. El director estará a cargo de todos los Cecofam, y contará con el personal necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

Las Coordinaciones Distritales, estarán a cargo del responsable que designe el Pleno del Consejo de la Judicatura.

El nombramiento y remoción de los titulares de la Dirección, coordinaciones distritales y demás personal administrativo, se hará en los términos previstos en el artículo 103, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

**CAPÍTULO II De las Atribuciones y Obligaciones de la persona que
funja como Director/a**

Artículo 80. El/la director/a tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Planificar, integrar, coordinar y dirigir las actividades que se llevan a cabo en cada uno de las unidades y áreas que integran los Cecofam;
- II. Representar oficialmente a los Centros;
- III. Verificar la correcta operación de los Cecofam, así como recabar las propuestas de mejora de los servicios sustantivos;
- IV. Observar el cumplimiento de la normatividad vigente;
- V. Proponer a la Escuela Judicial acciones de capacitación a partir de una detección de necesidades para el personal de los Cecofam;
- VI. Coordinar y supervisar los servicios sustantivos de los Cecofam.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

- VII. Dirigir y supervisar la correcta aplicación de las normas y procedimientos administrativos en materia de recursos humanos, materiales, financieros, e informáticos que emita el Consejo;
- VIII. Presentar ante el Consejo el proyecto de presupuesto del año fiscal siguiente;
- IX. Rendir al Consejo de la Judicatura, dentro de los primeros cinco días de cada mes, un informe mensual de las actividades realizadas por los Cecofam, así como aquellos informes que le solicite el/la Presidente/a del Tribunal y del Consejo;
- X. Establecer, mediante disposiciones generales, políticas internas y estrategias para la mejora continua del funcionamiento de los servicios sustantivos del Cecofam, previa aprobación del Consejo de la Judicatura;
- XI. Proponer al Consejo de la Judicatura, la firma de convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas, que coadyuven a alcanzar los objetivos del Cecofam;
- XII. Propiciar la comunicación e intercambio de información y metodologías de trabajo con organismos similares a nivel estatal, nacional e internacional;
- XIII. Proporcionar atención personalizada, pronta, objetiva, completa y profesional a los progenitores(Tutor, padre o madre), progenitor custodio, progenitor conviviente, niñas, niños y adolescentes y usuarios en general del Cecofam;
- XIV. Establecer el control técnico, procedimientos y estadística de las actividades realizadas en los Cecofam;
- XV. Supervisar las convivencias y entregas-recepciones que les son turnadas y llevar un registro de las mismas;
- XVI. Encargarse de que las NNA durante la convivencia, reciba todas las atenciones estipuladas por el Órgano Jurisdiccional;
- XVII. Efectuar visitas a los Cecofam, por lo menos trimestralmente, con el objeto de que estos homogenicen todos sus procesos;
- XVIII. Gestionar que se capacite al personal de nuevo ingreso, en todos los procesos de los centros, especialmente en la observación e informes de convivencia y en la realización de audiencias, y en las demás temáticas que se consideren convenientes para el mejor desarrollo de los Cecofam;
- XIX. Diseñar los formatos que serán utilizados en las Coordinaciones Distritales, áreas de psicología, médica y de trabajo final, para rendir informes de manera mensual; y
- XX. Las demás que deriven de este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables

CAPÍTULO III De las Atribuciones y Obligaciones de la Titularidad de la Coordinación Distrital

Artículo 81. En cada uno de los Cecofam, habrá una persona que ocupará la titularidad de la Coordinador distrital, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Rendir informe a los jueces de manera mensual sobre las convivencias que se lleven a cabo;
- II. Cumplir y vigilar que el personal a su cargo, cumpla con los lineamientos que establece el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Dirigir, coordinar y supervisar de manera integral las actividades sustantivas en la coordinación Distrital a su cargo;
- IV. Invitar al personal para que asistan a los programas de capacitación y actualización que convoque la dirección a través del consejo;
- V. Resolver las controversias que se susciten durante el desarrollo de las convivencias;
- VI. Diseñar y ejecutar campañas o jornadas de orientación familiar y psicológica en escuelas, centros de trabajo, localidades municipales tendientes a prevenir la separación conyugal, familiar y la violencia en los hogares;
- VII. Proponer a la Dirección programas permanentes de actualización y capacitación;
- VIII. Vigilar la correcta operación de la Coordinación Distrital a su cargo;
- IX. Supervisar los servicios sustantivos de la Coordinación correspondiente;
- X. Proponer la implementación de nuevas modalidades y formas de operar los servicios sustantivos que permitan su mejora constante;
- XI. Dirigir y supervisar la correcta aplicación de las normas y procedimientos administrativos en materia de recursos humanos, materiales, financieros e informáticos que emita el Consejo de la Judicatura;
- XII. Presentar a la dirección en tiempo y forma, su proyecto de presupuesto del año fiscal siguiente;
- XIII. Establecer el control técnico, procedimental y estadístico de las actividades realizadas en la coordinación;



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

- XIV. Rendir a la dirección un informe mensual, dentro de los primeros cinco días de cada mes, de las actividades realizadas por la Coordinación, así como todos aquellos informes que tanto la Dirección, el Consejo de la Judicatura o del Tribunal le soliciten;
- XV. Rendir a la dirección los informes estadísticos relacionados con su actividad;
- XVI. Cumplir con los lineamientos, recomendaciones e indicaciones emitidas por la Dirección, la autoridad judicial, y el Consejo de la Judicatura;
- XVII. Propiciar la comunicación y coordinación interinstitucional con organismos públicos y privados, para el logro de los objetivos;
- XVIII. Proporcionar atención personalizada, pronta, objetiva, completa y profesional, a los usuarios;
- XIX. Supervisar el registro, control y resguardo de los expedientes relacionados con los casos que se lleven a cabo en el Cecofam;
- XX. Comisionar mediante oficio al personal de Psicología y Trabajo Social para participar en procesos judiciales o visitas domiciliarias para realizar evaluaciones socioeconómicas en días y horarios laborales;
- XXI. Distribuir equitativamente entre el personal del Centro, las actividades generales del Centro, especialmente a todas aquellas que se relacionen con la atención a valuaciones psicológicas y las visitas de trabajo social, tomando en consideración sus nombramientos y perfiles;
- XXII. Evitar en la medida de lo posible que existan convivencias simultáneas;
- XXIII. Organizar las guardias en los periodos vacacionales; y
- XX. Las demás que deriven de este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables

CAPÍTULO IV De las Atribuciones y Obligaciones del Área de Psicología

Artículo 82. El área de psicología tiene por objeto: observar e informar por escrito el desarrollo de las convivencias, la práctica de evaluaciones psicológicas, pláticas asistidas, la asistencia a audiencia en caso de solicitud de la autoridad jurisdiccional, la implementación de talleres psicoeducativos ordenados por el Juez con la aprobación del Consejo.

Artículo 83. Son obligaciones y atribuciones de los psicólogos adscritos al área de psicología:

- I. Brindar asistencia psicológica a los usuarios, en caso de requerirse el director/coordinador deberá dar la autorización;
- II. Analizar, elaborar e integrar los reportes finales de las convivencias;
- III. Realizar las evaluaciones psicológicas que les sean requeridas, en forma profesional y objetiva elaborando los reportes de cada una de éstas;
- IV. Implementar talleres psicoeducativos y promover platicas asistidas, que les sean encargados por la superioridad;
- V. Entregar dentro de los términos establecidos en este Reglamento, las evaluaciones y demás estudios o informes que les sean encomendadas por la autoridad judicial;
- VI. Rendir al titular del Centro o sus respectivos Coordinadores distritales, el primer día de cada mes, un informe mensual de las actividades realizadas, así como aquellos que les requieran sus superiores;
- VII. Llevar un registro diario de los servicios solicitados y los proporcionados, consignando las incidencias críticas, si las hubiere;
- VIII. Proponer al titular del Cecofam, nuevos modelos de intervención dentro de los talleres psicoeducativos y platicas asistidas dirigidas a los usuarios;
- IX. Excusarse de intervenir cuando cuenten con algún vínculo con los usuarios;
- X. Informar a su superior, si algún usuario ha pretendido entablar comunicación con las NNA, antes o después de las evaluaciones, tratando de manipular los resultados;
- XI. Hacer del conocimiento a su superior, sobre la existencia de algún impedimento para la práctica de la evaluación psicológica, talleres psicoeducativos y/o platicas asistidas;
- XII. Colaborar con las autoridades del Cecofam, en el diseño y ejecución de campañas o jornadas de orientación familiar y psicológica en escuelas, centros de trabajo, localidades municipales y otros lugares a efecto de prevenir la desintegración y la violencia familiar, promoviendo la salud mental en la sociedad;
- XIII. Participar en procedimientos de audiencias judiciales cuando la autoridad lo requiera, facilitando el acompañamiento procesal en materia familiar, previo oficio de comisión emitido por la Coordinación Distrital, en días y horas hábiles;



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

- XIV. Informar sí los usuarios, requiere de atención clínica psicológica, siempre que necesiten tal apoyo;
- XV. Las demás que se deriven de este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables, así como los que les soliciten sus superiores.

CAPÍTULO V De las Atribuciones y Obligaciones del Área de Trabajo Social

Artículo. 84. Los trabajadores sociales adscritos al Cecofam, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Rendir informe mensual al coordinador distrital sobre las convivencias realizadas dentro del Cecofam;
- II. Realizar las entrevistas iniciales, abrir el expediente interno del Cecofam por cada usuario; elaborar y entregar pases de salida a los usuarios;
- III. Supervisar y llevar un registro de las convivencias y entrega o regreso de las NNA;
- IV. Realizar platicas de inducción y sensibilización de los servicios que presta el Cecofam a los usuarios; a fin de hacer de su conocimiento el reglamento;
- V. Verificar que las convivencias, ingreso o egreso del menor se realicen conforme a la orden de la autoridad judicial y según lo convenido, con una actitud de neutralidad hacia las partes; y cerciorarse que al finalizar la convivencia familiar, las NNA sean debidamente entregados al familiar que ejerce la guarda y custodia o la persona previamente autorizada;
- VI. Vigilar que durante las convivencias las NNA reciban las atenciones necesarias según lo estipulado por la autoridad judicial y en apego al reglamento;
- VII. Elaborar un reporte diario del resultado de las supervisiones de convivencias y un recuento de las incidencias críticas, si hubiere;
- VIII. Elaborar un reporte diario de las entregas y regresos de las NNA donde se especifique si se llevó a cabo o no la entrega;
- IX. Proponer acciones para el mejor desempeño de las convivencias;
- X. Rendir a los funcionarios del Cecofam, el primer día de cada mes un informe estadístico de las actividades realizadas, así como aquellos otros que le requieran sus superiores;
- XI. Implementar jornadas de actividades integradoras entre progenitores e hijos para promover la revinculación parental, ordenadas por la autoridad judicial;
- XII. Realizar evaluación socioeconómica a usuarios por solicitud de la autoridad judicial, previo oficio de comisión emitido por la Coordinación Distrital, en días y horas hábiles; y

XIII. Las demás que se deriven de este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VI De las Atribuciones y Obligaciones del Área Médica

Artículo 85. Son atribuciones y obligaciones del responsable del área médica:

I. Rendir informe mensual sobre el estado de salud general y condiciones físicas de las NNA, sí a la revisión o reporte del progenitor mencione alguna lesión genital deberá informar a la autoridad judicial para que prevea lo que a derecho corresponda;

II. Realizar historial clínico de las NNA, que reciban los servicios sustantivos del Cecofam;

III. Dar seguimiento de la evolución y recuperación de los padecimientos de las NNA, para poder ingresar a las instalaciones en estado óptimo de salud;

IV. Realizar la revisión médica de integridad física al ingreso de las NNA al Cecofam, durante las convivencias y al finalizar con la entrega y/o regreso de las NNA;

V. Participar en la supervisión y desarrollo de las convivencias, para prevención de accidentes y/o indicios de cualquier tipo de maltrato de las NNA;

VI. Proporcionar atención profesional, oportuna y objetiva a los usuarios del Cecofam;

VII. Diseñar campañas de medicina preventiva e implementar pláticas de salud para los usuarios de convivencias;

VIII. Promover estrategias de prevención de accidentes, promoción a la salud y atención inmediata a los usuarios, en el caso que se requiera, durante el desarrollo de los servicios sustantivos del Cecofam;

IX. Proponer estrategias de mejora continua del servicio médico;

X. Rendir a las autoridades del Cecofam el día uno de cada mes, un informe de las actividades realizadas, así como aquellos que le requieran sus superiores;

XI. Informar de manera oportuna el estado de salud de las NNA a la autoridad del Cecofam; en aquellos casos donde se identifiquen huellas de lesiones físicas sugestivas de maltrato y/o descuido de las NNA;

XII. Informar a las autoridades del Cecofam cuando los progenitores o tutores, se presenten a simple vista en estado inconveniente bajo probable influjo de alcohol, drogas o enervantes; A efecto de preservar la integridad física y como medida de protección de los intereses superiores de las NNA;



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ**

XIII. Realizar las acciones a que haya lugar, a efecto de que se cuente con un registro, de las NNA que están sujetas a un tratamiento médico o padezcan algún tipo de enfermedad, para con ello se tomen las providencias correspondientes;

XIV. Las demás que deriven de este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VII De las áreas encargadas de los Controles de Ingreso, medidas de Seguridad y Salud Pública.

Artículo 86. Todas las personas que, en calidad de usuarios, se encuentren en el interior del Cecofam deberán acatar las instrucciones que reciban del personal de dicho Centro.

Artículo 87. Los controles de ingreso al Cecofam se llevarán a cabo a través de los mecanismos que establezcan para dicho fin las autoridades del mismo. Los usuarios deberán acatar los procedimientos de ingreso y medidas de seguridad y salud pública, así también deberán presentar identificación oficial vigente solo se aceptarán las siguientes:

- a. Credencial de elector INE expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- b. Pasaporte;
- c. Cédula profesional;
- d. Cartilla Militar; e. Identificaciones expedidas por la Secretaría de la Defensa Nacional (Marina, Fuerza Aérea y Armada);

La identificación que al efecto exhiban los usuarios y visitantes deberá quedar depositada en el área de recepción y vigilancia del Cecofam hasta el retiro de los mismos.

Artículo 88. El Cecofam contará para seguridad de los usuarios con un sistema de video vigilancia en todas las salas.

Artículo 89. El Cecofam, podrá implementar un sistema propio de identificación para los usuarios y visitantes, ya sea físico o electrónico.

Artículo 90. En caso de que se altere el orden o se agreda física o verbalmente a una persona en el interior del Cecofam, y tales hechos puedan constituir algún delito o falta administrativa, el acta circunstanciada de los hechos, se turnará a la autoridad judicial para los efectos legales que correspondan.

Artículo 91. El Cecofam en coordinación con la Unidad Interna de Seguridad y Protección Civil del Consejo de la Judicatura, establecerán su Programa Interno de Protección Civil, sujetándose a la legislación vigente.

Artículo 92. Todas las personas que se encuentren en el interior de las instalaciones del Cecofam, deberán acatar las indicaciones de los encargados de la unidad interna de protección civil de las Autoridades del Cecofam, de los trabajadores sociales o del personal administrativo del Cecofam, en el momento que se llegara a suscitar algún sismo, incendio o cualquier otro siniestro, que por su propia naturaleza ponga en riesgo la vida de las personas que se localicen en el interior.

En caso de que se llegue a dar alguna situación de las antes mencionadas y se tengan que evacuar las instalaciones de este Cecofam, por ningún motivo, los progenitores que conviven en éste se llevarán a los menores. Únicamente se entregarán los infantes en el momento oportuno, a los progenitores o tutores que tengan la guarda y custodia, previo los trámites a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento. Esta situación se dará en caso de que por algún motivo ya no se pueda reingresar a las instalaciones del Cecofam.

Artículo 93. Cada Centro establecerá medidas de salud pública sostenibles, estableciendo barreras físicas y distancia para protección en las áreas de recepción y entrega de las NNA, así como la adecuada ventilación del mismo.

Asimismo, deberá realizar las acciones tendientes a que sus instalaciones sean adecuadas para personas con discapacidad, así como darles el debido mantenimiento.

Artículo 94. Todas las personas deberán usar equipo de protección como son: cubre bocas, lentes; y tratándose de personal de limpieza guantes para el manejo de basura.

Los usuarios además, deberán presentarse con bolígrafo, gel antibacterial e insumos de desinfección para los materiales que ocupen.

Artículo 95. Se establecerán los procesos de limpieza necesarios, para eliminar virus, hongos y bacterias, así como la desinfección permanente de juguetes y mobiliario.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Asimismo, se establecerán controles con el objeto de verificar que no se porte ningún tipo de armamento, o cualquier otro tipo de instrumento que pueda dañar la integridad de las personas, así como de ningún tipo de drogas.

CAPÍTULO VIII Del Sistema Electrónico de Gestión de Citas

Artículo 96. La autoridad judicial, mediante la aplicación electrónica denominada Sistema Electrónico de Gestión de Citas del Poder Judicial del Estado de Veracruz, verificará los horarios disponibles en el Cecofam de acuerdo con la edad de las NNA y señalará la misma, agendando en ese momento el horario, comunicando de igual manera a las autoridades del Cecofam, haciéndolo además del conocimiento de las partes.

Artículo 97. Los perfiles que contempla el Sistema Electrónico son:

- 1) Autoridad Judicial;
- 2) Director;
- 3) Coordinador Distrital;
- 4) Auxiliar Administrativo.

Artículo 98. La autoridad judicial y las autoridades del Cecofam podrán mantener comunicación por medio del Sistema Electrónico, únicamente con la finalidad de hacer comentarios y observaciones respecto a las convivencias.

CAPÍTULO IX De las Restricciones

Artículo 99. El Cecofam, contarán con áreas de acceso restringido al público. El público podrá ingresar a las áreas restringidas de manera excepcional en forma individual y únicamente contando con la previa autorización de los funcionarios del Cecofam.

Artículo 100. Queda prohibido a los usuarios, durante la prestación de los servicios sustantivos, comunicarse con personas que se encuentren en el exterior del inmueble a través de medio alguno.

Artículo 101. Los progenitores se abstendrán, en el curso de las convivencias, abordar entre ellos temas del litigio en el que estén involucrados, interrogar a las NNA sobre sus familiares o realizar comentarios hostiles hacia ellos o hacia su familia u otras personas allegadas a éstos.

Artículo 102. Queda prohibido al interior del Cecofam:

- a) Usar celulares, cámaras fotográficas, de video, aparatos de grabación, reproducción de sonido o imágenes, o cualquier otro similar;
- b) Ingresar o consumir sustancias prohibidas como estupefacientes y/o psicotrópicos, o aquellas que pongan en peligro la salud y provoquen, en quienes las consumen, alteraciones de la conciencia;
- c) Manifestar cualquier conducta agresiva hacia las NNA, usuarios o personal que labora en él;
- d) Proferir amenazas, intimidar o presionar, agredir físicamente o insultar al personal que labore en esa institución;
- e) El acceso a toda persona que se halle en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes que puedan alterar el orden, la tranquilidad y la seguridad del lugar;
- f) La entrada a usuarios que porten uniforme de cualquier corporación de seguridad policial o militar;
- g) El acceso a toda persona que padezca algún tipo de enfermedad contagiosa o afección grave de sus facultades mentales;
- h) Comunicar a las NNA, por medio de cualquier aparato de comunicación portátil, con personas fuera de las instalaciones;
- i) Ingresar material explosivo, tóxico u objetos contaminantes que pongan en peligro la salud o la vida de las personas;
- j) Ingresar cualquier electrodoméstico de línea blanca o electrónica, juguete o todo aparato que utilice energía eléctrica de corriente directa para su funcionamiento;
- k) Ingresar cualquier tipo de herramienta o utensilios de trabajo con los cuales las NNA se puedan lesionar;
- l) Portar armas, objetos o materiales que pongan en riesgo la seguridad de las personas;
- m) Ingresar patines, balones profesionales, resorteras, bats, espadas, pistolas y/o juguetes bélicos, montables eléctricos y bicicletas;
- n) Introducir cualquier objeto que por sus características intrínsecas pueda causar algún daño a quienes acuden a recibir los servicios que presta el Cecofam, así como al personal que labora en el mismo;
- o) Ingresar animales o mascotas de cualquier especie; excepto en los casos de personas con discapacidad visual que utilicen perros guías;
- p) Realizar cualquier acto de comercio o de proselitismo público o privado;
- q) Realizar reuniones de progenitores con fines particulares o de cualquier otra índole sin autorización del personal del Cecofam;

- r) Realizar notificaciones, arrestos, órdenes de aprehensión o detenciones a personas en el interior del Centro de Convivencia Familiar, así como



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

cualquier ejecución derivada de ordenamiento o resolución, que pueda alterar el orden o poner en riesgo la integridad física o psíquica de los usuarios;

s) Realizar cualquier otra conducta no apta para el sano desarrollo de las NNA o que ponga en riesgo la seguridad de los usuarios y trabajadores de la institución.

Artículo 103. De presentarse alguno de los supuestos arriba señalados, los objetos, materiales o sustancias, serán retenidos y puestos a cargo del personal de vigilancia del Centro, y serán devueltos a los usuarios al momento de retirarse de las instalaciones.

Si fuese algún objeto, sustancia o conducta de las prohibidas también por las leyes respectivas, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes para los efectos jurídicos que procedan.

Artículo 104. El personal está impedido para establecer dentro o fuera del Cecofam, con motivo de los servicios que presta éste, relaciones de índole personal con los que representan legalmente a las partes o con los padres o tutores que intervengan en las convivencias, entrega o regreso de la niña, niño y/o adolescente, o cualquier tipo de contacto fuera del Centro de Convivencia Familiar, así como pertenecer a alguna Asociación Civil dedicada a apoyar a las personas que reciben el servicio del Centro de Convivencia Familiar

CAPÍTULO X De las Convivencias Virtuales

Artículo 105. Son aquellas en las que las NNA conviven con un progenitor(a), familiares ascendentes y colaterales hasta el cuarto grado, o a quien le asista el derecho, por medio de las tecnologías: mediante llamada telefónica en conferencia, videollamada por Whatsapp, webex, y cualquier otra, ante la imposibilidad de que dicha convivencia se lleve a cabo dentro de las instalaciones del Cecofam, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, mismas que se da con la presencia virtual de una persona profesional neutral destinado por el Cecofam, con lo que se garantiza el interés superior de las NNA.

CAPÍTULO XI Responsabilidades y Sanciones

Artículo 106. El Cecofam no está facultado para proporcionar a terceros información vía telefónica o en forma personal sobre las personas que

participan en las convivencias familiares; ni para transmitir mensajes entre los usuarios.

Artículo 107. Los servidores públicos que laboren en los Cecofam quedarán sujetos a la responsabilidad administrativa que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento iniciará su vigencia, a partir del día hábil siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se abroga el Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar Asistida del Poder Judicial del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del estado número extraordinario 350, de fecha uno de septiembre del dos mil diecisiete y todas las demás disposiciones que se opongan al presente.

Tercero. Dentro de los 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, se deberán hacer las adecuaciones correspondientes a los manuales, con el objeto de adecuarlos a lo aquí estipulado.

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes, en virtud a que el día doce de agosto del año en curso, fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado, bajo el número extraordinario 320.



ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

LIC. LUIS RUBÉN BARRAGÁN RÍOS